



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 528 00			
DEMANDANTE	Dora Stella Nieto Herrera	DOC. IDENT.	39.697.677
DEMANDADO	Colfondos S.A., y UGPP		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a las demandadas. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerlas notificadas por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por último, no se ha realizado la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES, UGPP y COLFONDOS S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como apoderada judicial sustituta a ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN; en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y la UGPP, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de COLFONDOS S.A. acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Del numeral 5 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no allega el expediente administrativo de la parte demandante.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, realícese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19d5d84c392063338b0a955700ca7de259fd38b1b45b877cb64e118eb69f0e**

Documento generado en 09/12/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>